



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informando que el accionante JOSE ANTONIO BARACALDO VANEGAS allegó correo electrónico informando que la EPS MEDIMAS E.P.S. no ha cumplido con lo ordenado en el auto que admitió la tutela donde se concedió como medida provisional la entrega de los medicamentos reclamados por parte de MEDIMÁS E.P.S. en coordinación con EVEDISA EVE DISTRIBUCIONES S.A.S. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 23 de febrero del 2022.**


Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**
Incidentante: **JOSE ANTONIO BARACALDO VANEGAS**
C.C. 80.261.830
Incidentados: **FUNCONARIOS MEDIMÁS E.P.S**
FUNCIONARIOS DE EVEDISA EVE
DISTRIBUCIONES S.A.S.
Radicado: **170014003010-2022-00099-00**
Auto desacato No: **033**

Sea lo primero anotar que el 18 de febrero de 2022, se profirió auto admisorio de tutela Nro. 044 en el radicado 2022-00099, teniendo como accionante a **JOSE ANTONIO BARACALDO VANEGAS** y como accionada a **MEDIMÁS E.P.S.** y vinculada a **EVEDISA S.A.S.** En su momento el despacho concedió la medida provisional solicitada, y en consecuencia dispuso, entre otros:

“(…)

SEXTO: CONCEDER la medida provisional solicitada, por lo que se **ORDENA** a **MEDIMÁS EPS**, que en coordinación con **EVEDISA EVE DISTRIBUCIONES S.A.S.**, por intermedio de sus respectivos representantes legales, procedan a efectuar la efectiva entrega del medicamento metformina + sitagliptina 1000/50 de acuerdo a la prescripción médica, dentro de las 48 hrs siguientes a la notificación de este auto.

(…)”

En la fecha, **JOSE ANTONIO BARACALDO VANEGAS**, allegó correo electrónico del despacho, informando que las entidades accionada y vinculada no han dado cumplimiento a la medida provisional concedida, toda vez que a la fecha no le han suministrado los medicamentos que le fueron prescritos por su médico.

Teniendo en cuenta esto, el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, establece

“ARTICULO 52. DESACATO. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.”

Como lo ha advertido la Corte Constitucional, el desacato se refiere a cualquier tipo de órdenes proferidas por los jueces con fundamento en el Decreto 2591 de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

1991, de lo cual resulta que no solamente puede configurarse desacato respecto del fallo de tutela, sino también de las medidas provisionales para proteger los derechos en peligro.

En armonía con lo anterior y dando aplicación a la norma antes transcrita, se dispondrá requerir a los doctores **ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **79.486.404**, en calidad de Presidente de Medimas EPS S.A.S (Superior Jerárquico), **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.066.136**, en calidad de Suplente del Presidente y Representante Legal de Medimas EPS S.A.S., este último sobre quien recae el incumplimiento a lo ordenado y **ALEJANDRA PAOLA SANTAMARIA MOTTA**, como Representante Legal Principal Tipo A de EVEDISA S.A.S., encargada del cumplimiento de los fallos de tutela, a fin que informen a este despacho, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento la medida provisional concedida en el auto de tutela proferido en este despacho el 18 de febrero de 2022 y procedan a efectuar la entrega efectiva al accionante del medicamento metformina + sitagliptina 1000/50 de acuerdo a la prescripción médica.

Adicional a lo anterior, deberá al referido funcionario **ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO**, como superior jerárquico, abrir el correspondiente proceso disciplinario en contra del señor **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA**. De las anteriores actuaciones se deberá informar al despacho.

Pasadas las cuarenta y ocho horas (48) horas sin que se hubiere dado cumplimiento, se procederá a abrir incidente de desacato en su contra, por no acatar al mencionado auto de tutela.

Por lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a los doctores doctores **ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **79.486.404**, en calidad de Presidente de Medimas EPS S.A.S (Superior Jerárquico), **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.066.136**, en calidad de Suplente del Presidente y Representante Legal de Medimas EPS S.A.S., este último sobre quien recae el incumplimiento a lo ordenado y **ALEJANDRA PAOLA SANTAMARIA MOTTA**, como Representante Legal Principal Tipo A de EVEDISA S.A.S., encargada del cumplimiento de los fallos de tutela, a fin que informen a este despacho, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento la medida provisional concedida en el auto de tutela proferido en este despacho el 18 de febrero de 2022 y procedan a efectuar la entrega efectiva al accionante del medicamento metformina + sitagliptina 1000/50 de acuerdo a la prescripción médica.

SEGUNDO: Adicionalmente, el Dr. **ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO**, como superior jerárquico, deberá abrir el correspondiente proceso disciplinario en contra del señor **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA**. De las anteriores actuaciones se deberá informar al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a los funcionarios requeridos, que en caso de que en la actualidad no se encuentren ejerciendo dicho cargo, deben informar de manera inmediata al despacho para vincular a quien corresponda, a fin de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

lograr el cumplimiento del auto donde se concedió la medida provisional.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes, por el medio más expedito.

INCIDENTANTE, por medio del correo electrónico josesolda@hotmail.com

FUNCIONARIOS INCIDENTADOS DE MEDIMAS E.P.S., recibe notificaciones en los siguientes correos electrónicos notificacionesjudiciales@medimas.com.co / dfariasm@medimas.com.co

FUNCIONARIOS INCIDENTADOS DE EVEDISA S.A.S., recibe notificaciones en los siguientes correos electrónicos micliente@evedisa.com.co / financiera@evedisa.com.co

QUINTO: Por secretaría del despacho se realizarán las comunicaciones a que haya lugar **junto con copia del auto que se dice incumplido**, advirtiéndoles que la próxima etapa del presente trámite incidental de sanción por desacato, será la de apertura del mismo e informando que el medio a emplear para allegar las comunicaciones solicitadas será el correo electrónico del Juzgado: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 033 el 24 de febrero de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2a9795885821ff112c17fc25a5d6e32b0e1edf03e4df0dc18a117bc22ea01
7b

Documento generado en 23/02/2022 10:35:18 AM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>